

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 26 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 29 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	801
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA
Demandados	MILDRED YOANA GIRALDO ARISTIZABAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00337 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COMFAMA – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA y en contra de MILDRED YOANA GIRALDO ARISTIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4 ´ 356.379) por concepto de capital incorporado en pagaré sin número.
- b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$3 ´ 981.331), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al togado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con C.C. 71.260.873 y portador de la T.P. N° 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5af5c118f18186cb0999a71818d3e1cb3219dcc8e3eec1e3e28b4e0834ee59

Documento generado en 29/04/2021 12:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 (E)** Hoy **30 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario